



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio No. DGG-870/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, signado por el Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, presentó a esta Soberanía la Iniciativa suscrita por los CC. Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretario General de Gobierno y C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Secretaria de Finanzas y Administración, relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio No. 3246/014, de fecha 18 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, de la Iniciativa que contiene reformar y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

**TERCERO.-** La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala lo siguiente:

- **“PRIMERO.-** A partir del 1º de enero de 2014, entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual, entre otros preceptos, fue modificado el artículo 33, del ordenamiento legal citado en primer orden, lo que trajo como consecuencia, que la denominación del fondo que con anterioridad a dicha reforma, se conocía como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en la actualidad, tal y como se desprende del texto contenido en la fracción I, del apartado A, de dicho dispositivo legal, es identificado como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

- **SEGUNDO.-** A través del artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, se dispone que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento, entre otros, del pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.
- Por otro lado, en el artículo 51, de dicho ordenamiento legal, se dispone que las aportaciones que con cargo al Fondo mencionado en el párrafo que antecede, correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales, y que, en caso de incumplimiento a estas obligaciones por parte de los municipios, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio.
- En el mismo sentido, el decreto mencionado en el punto PRIMERO que antecede, a través del transitorio Décimo Tercero, establece que de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013, preceptuando que esto será posible siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local, el destino y afectación de los recursos del multicitado Fondo, en términos de lo previsto en el artículo 51, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- En el referido transitorio Décimo Tercero, se estableció que los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en dicho dispositivo jurídico, y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los estímulos fiscales que en ellas se señalen.
- El 14 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

operadores, que tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual, la Comisión Nacional del Agua, aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013.

- **TERCERO.-** Por tal motivo, para hacer congruente la legislación local que regula el Sistema de Coordinación Fiscal en el Estado de Colima, con la reforma señalada en el punto PRIMERO, y tomando en consideración que en la actualidad existen municipios y organismos operadores con adeudos relativos a los derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales y que dentro del marco jurídico que rige la materia hacendaria en el Estado de Colima, no se cuenta con disposición alguna que expresamente permita el destino y afectación de los recursos inherentes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido a través del artículo 51, de la Ley de Coordinación Fiscal, que permita que dichos municipios y organismos operadores puedan gozar de los beneficios que ofrecen la Reglas señaladas con anterioridad; resulta esencial, modificar el contenido de los artículos 18, 20 y 23, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, en la forma propuesta en la presente iniciativa.”

**CUARTO.-** Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los Considerandos Primero y Segundo, esta Comisión dictaminadora determina su competencia para conocer y resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En virtud de que el espíritu de la iniciativa en mención es con el objeto de adecuar nuestra legislación local a las disposiciones federales y, con ello, homologar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, respecto a las últimas reformas llevadas a cabo a la Ley de Coordinación Fiscal, precisamente las publicadas el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, la Comisión ha llevado un trabajo de análisis de las reformas aprobadas a la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de corroborar lo propuesto por el iniciador, destacando que efectivamente existe la reforma a que alude el iniciador y en la cual sustenta su iniciativa para que esta Soberanía apruebe la misma, teniendo por objeto lograr la homologación de nuestras normas respecto de las disposiciones federales; logrando con ello una mayor coordinación



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

entre los diversos órdenes de gobierno, así como un mayor beneficio para los Municipios del Estado.

Así, mediante la aprobación del presente dictamen por esta Soberanía, los Municipios del Estado al igual que sus organismos operadores de agua que presenten adeudos con la Comisión Nacional del Agua, podrán destinar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en primer término a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento, entre otros, del pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales.

Con la reforma que se somete a su consideración, se busca regularizar la situación que guardan los municipios y sus organismos operadores de agua respecto a los adeudos que tengan con la Comisión Nacional del Agua; siendo que como se comenta, podrán disponerse los recursos del fondo mencionado en el párrafo que antecede, para que éstos se afecten en pago de cumplimiento con la citada Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

### **D E C R E T O No. 457**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar los artículos 18; 20 y 23, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 18.-** Se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los Fondos anteriores, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

Los montos de los recursos que integren los Fondos de Aportaciones señalados en el presente artículo, serán los que anualmente se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 20.-** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se enterará a los municipios mensualmente durante los primeros diez meses del año por partes iguales y por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración; será de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 23.-** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos señalados en el artículo 18, de la presente Ley, reciban los municipios, serán cubiertas en efectivo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través del Gobierno del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este párrafo, los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GABRIELA BENAVIDES COBOS  
DIPUTADA SECRETARIA**